

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración AQUILES ALVAREZ HENRIQUES ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027

Guayaquil, Jueves 31 de Agosto de 2023 No. 10

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA	QUE	NORMA	LOS	
ESPECTÁCULO		PÚBL		
ARTÍSTICOS Y	CULT	URALES I	EN EL	
CANTÓN GUAY	AOUIL			





EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- **Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el artículo 264, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otras como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; y, "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal ";
- **Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- **Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- **Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- **Que,** el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;





- Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que, el artículo 489, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como fuentes de obligación tributaria municipal: "Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar; tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley";
- **Que,** el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "Base Imponible.- Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor";
- **Que,** el artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "Exoneraciones.- En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros. No se reconocerán otro tipo de exoneraciones, aunque consten en cualquier ley general o especial.";
- **Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece como principio fundamental, la garantía al acceso de las personas con discapacidad a servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas; y,
- **Que,** la Ordenanza que norma los espectáculos públicos se publicó en el Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo de 2011, así como su Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 del 15 de junio de 2016, y su aclaratoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 del 21 de marzo de 2018.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,





EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

SECCIÓN I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN. PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LOS ASISTENTES

- **Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, el permiso para la organización, realización y control de los espectáculos públicos.
- **Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Guayaquil serán regulados por esta ordenanza, sean estos espectáculos producidos por el sector público o privado, y sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados.

Los promotores y organizadores, los asistentes, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables de los espacios donde se desarrollen los espectáculos públicos están obligados a cumplir con esta ordenanza.

Quedan excluidos de la aplicación de esta ordenanza los espectáculos cinematográficos y los espectáculos deportivos masivos que serán regulados mediante ordenanzas específicas.

Art. 3.- Principios.- La presente ordenanza se aplicará al tenor de los siguientes principios:

- a. Seguridad humana: La seguridad humana será la condición primordial en la planificación, organización y desarrollo de los espectáculos públicos. Bajo ninguna circunstancia podrá ésta ser ignorada o eludida para la priorización de otras exigencias.
- b. Acciones afirmativas: Las acciones afirmativas consisten en otorgar una atención prioritaria a las personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niñas, niños y adolescentes, y adultos mayores. Su seguridad y accesibilidad será requisito básico en todo lugar donde se realicen los espectáculos públicos.
- c. Convivencia, inclusión y no discriminación: Los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos serán de convivencia pacífica y diálogo intercultural, en los cuales se procurará el respeto y la inclusión de las personas, sin discriminación alguna por razones de etnia, sexo, identidad cultural o cualquier otra distinción.
 - d. Articulación de políticas y prácticas de higiene: Se debe articular mecanismos de prevención en la salud humana con una posición de respeto hacia la ciudadanía y el espacio público.
 - e. Corresponsabilidad con la movilidad: Los promotores y organizadores de espectáculos públicos, propietarios y arrendatarios de los locales, así como los espectadores y partícipes de los mismos, deberán adoptar prácticas que busquen





- evitar o minimizar la afectación a la movilidad en la ciudad con ocasión de la realización del mismo.
- f. Acceso a bienes y servicios de calidad: Los asistentes a los espectáculos públicos deben gozar de bienes y servicios públicos de calidad, que garanticen sus derechos como asistentes contemplados en esta ordenanza.
- **Art. 4.- Derechos de los asistentes.-** Los asistentes a los espectáculos públicos tienen los siguientes derechos:
- **a.** Derecho a que el espectáculo se desarrolle en su integridad, en la forma y condiciones que hayan sido anunciadas por los promotores u organizadores.
- b. Derecho a la devolución de las cantidades pagadas, en los casos de modificación, suspensión o cancelación del espectáculo, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada espectáculo.
- c. Derecho a presentar el reclamo pertinente de ser el caso.
- **d.** Derecho a ser admitido en el establecimiento público en las mismas condiciones objetivas que cualquier otro usuario, siempre que la capacidad del aforo lo permita y no concurra alguna de las causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden.
- e. Derecho a ser informado, en el acceso, sobre las condiciones de admisión.
- f. Derecho a recibir un trato respetuoso y no arbitrario ni discriminatorio.
- **g.** Derecho a ser informado sobre las vías de evacuación que determine el Plan de Contingencia, o las que se determinen en aplicación de la legislación y normativa vigentes para situaciones de emergencia, en su caso.
- h. Disfrutar de un espectáculo público libre de publicidad engañosa.

SECCIÓN II. GLOSARIO

- Art. 5.- Glosario.- Para efectos de esta ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:
 - a. Espectáculo Público: Espectáculo público es toda actividad de expresión artística y/o cultural que se realice en presencia de un público compuesto por un mínimo de cincuenta (50) personas, gratuito o pagado, como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada.
 - Son espectáculos públicos expresiones artísticas tales como: conciertos y festivales musicales, bailes, obras teatrales, lectura de poesía, arte circense, fiestas, representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas, verbenas, recitales, fiestas parroquiales, cantonales, ferias, festivales de arte, serenatas, parque de diversiones, conferencias, y demás.

Se excluye de esta definición:

 Las expresiones artísticas efectuadas en espacios públicos donde el artista aprovecha el tránsito peatonal y vehicular para brindar un espectáculo por el que puede o no recibir una retribución económica del espectador.





ii. Las reuniones de carácter religioso, institucional o político; los congresos, las exhibiciones y las marchas, salvo aquellas que en su desarrollo involucren expresiones artísticas abiertas al público. En estos casos, los organizadores o promotores deberán notificar a la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil de la realización del mismo y cumplir con las reglas técnicas y de seguridad exigidas en esta ordenanza.

Sin perjuicio de que, para efectos de la presente Ordenanza, los eventos a los que se refiere el párrafo anterior no serán catalogados como espectáculos públicos, no quedan exentos de cumplir con la aprobación del Plan de Contingencia para espectáculos de concentración masiva, de acuerdo con lo que dispone la normativa del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y del Reglamento de Intervención para Intendentes Generales y Comisarios de Policía.

Quedan prohibidos los siguientes espectáculos públicos:

- i. Aquellos que sean constitutivos de delito;
- ii. Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, el machismo, la apología del delito y cualquier otra forma de discriminación o atenten contra la dignidad humana;
- iii. Los que supongan el incumplimiento sobre la normativa de protección de animales.
- b. Lugar destinado a la realización de espectáculos públicos: Espacio delimitado de dominio público o privado, abierto o cerrado destinado temporalmente a la realización de espectáculos públicos dadas las condiciones de seguridad que este ofrece.
- **c. Promotor y organizador de espectáculos públicos:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que de forma permanente u ocasional asume la responsabilidad de la organización y la realización de espectáculos públicos.
- **d. Puesto:** Espacio físico señalado e individualizado, destinado en forma específica a un espectador. Esta definición no aplica para aquellas zonas en que por sus características los espectadores deben observar de pie el espectáculo.
- **e. Aforo:** Es la máxima capacidad permitida de espectadores en un espacio cerrado o delimitado donde se realice el espectáculo público, determinado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- f. Aforos secundarios: Son las variaciones en la determinación y aprobación del número máximo de asistentes a un espectáculo público, en función del tamaño de las infraestructuras, de la logística, y del tipo de espectáculos que se vayan a realizar en un espacio previamente aforado. La determinación y aprobación del aforo secundario le corresponderá al órgano competente del área de riesgos de la Empresa pública municipal para la gestión de riesgos y control de seguridad de Guayaquil, SEGURA EP.,.
- g. Permiso para espectáculos públicos: Es la autorización que otorga la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., que habilita al promotor y organizador a realizar espectáculos públicos artísticos y culturales en el cantón Guayaquil.





h. Públic Address System: Los sistemas de sonido P. A. son cualquier sistema electrónico que se utilice para amplificar el volumen de una fuente de sonido dirigida a un público.

SECCIÓN III. OCUPACIÓN Y ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS CERRADOS Y ABIERTOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Subsección I. Disposiciones comunes a todo tipo de espacio cerrado o abierto

- **Art. 6.- Condiciones mínimas para realizar un espectáculo público.-** En todos los espacios destinados a la realización de los espectáculos públicos, los promotores, organizadores, propietarios, arrendatarios y administradores de esos espacios deberán garantizar las siguientes condiciones:
- a. Todos los accesos, salidas, salidas de emergencia, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del espacio, deberán estar claramente señalizadas y libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo normal de espectadores.
 - El promotor y organizador del espectáculo será el responsable de controlar que ningún espectador o comerciante se ubique durante la realización de los espectáculos públicos en las gradas o en los espacios de circulación.
- b. Todos los accesos, salidas, salidas de emergencia, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del establecimiento se señalizarán en función de los lineamientos, las reglas técnicas y las normas de seguridad que para el efecto emitan las entidades técnicas públicas competentes.
- c. Se destinará al menos un acceso por localidad para la entrada y salida de las personas con discapacidad, de tal manera que dichas personas tengan las mismas oportunidades que los demás espectadores.
- d. Todas las puertas y portones de acceso a los establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos deberán abrirse a su máxima capacidad hacia el exterior y contarán con dispositivos que permitan su apertura desde el interior.
 Mientras haya asistentes en el interior del establecimiento, en especial durante su realización, las puertas o portones de acceso a los establecimientos no podrán bloquearse o cerrarse de forma permanente por ningún motivo.
- **e.** Todo establecimiento donde se puedan desarrollar espectáculos deberá garantizar la seguridad de los asistentes con el equipamiento básico de primeros auxilios y con la presencia de personal capacitado para el efecto.
- f. Los promotores y organizadores de espectáculos públicos cumplirán al menos con las condiciones de calidad de amplificación, iluminación y ángulos de visión mínimos horizontal y vertical del escenario, según lineamientos, las reglas técnicas y normas de seguridad que emitan las entidades técnicas públicas competentes.





- g. Las estaciones de alimentos y bebidas presentes en los establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos serán responsables de contar con el permiso para el desarrollo de su actividad económica ante la autoridad pública competente.
- h. El personal de seguridad de los espectáculos públicos deberá estar apropiadamente uniformado. Cada uniforme contará con distintivos reflectivos y con el nombre de quien lo utilice.

A más de su uniforme, todo miembro del personal de seguridad portará visiblemente sus identificativos validados por la entidad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil.

Art. 7.- Obligaciones y responsabilidad de los promotores y organizadores.- Los promotores y organizadores de los espectáculos públicos son responsables, de forma individual o solidaria, de lo siguiente:

- **a.** Contar con la documentación completa y solicitar la autorización para la realización del espectáculo públicos, por lo menos, con diez (10) días laborables de anticipación.
- **b.** Cumplir con las disposiciones de esta ordenanza, especificaciones técnicas, normas de seguridad, y las que de forma específica haya dispuesto la autoridad.
- **c.** Realizar los espectáculos en establecimientos que estén autorizados para ello, según el permiso que le corresponde obtener.
- d. Asegurarse de que al espectáculo no ingrese mayor número de personas que el aforo permitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil.
- e. Presentar y cumplir el Plan de Contingencia aprobado para la realización del espectáculo.
- **f.** Contar con servicio de vigilancia y seguridad privada que precautele la seguridad de los asistentes y sus bienes, antes, durante y después de concluido el espectáculo público.
- **g.** Contar con el personal de primeros auxilios y de apoyo requerido según el Plan de Contingencia aprobado.
- h. Adoptar las medidas que se requieran para precautelar la seguridad de los asistentes al espectáculo, aun cuando ellas superen las establecidas en la normativa cantonal y nacional.
- i. Comunicar y solicitar con la debida anticipación a la realización del espectáculo, el apoyo de la Policía Nacional y las distintas entidades de socorro en caso de ocurrir alguna emergencia.
- j. Verificar que el lugar del espectáculo tenga las condiciones de accesibilidad y comodidad para personas con discapacidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativa vigente.
- **k.** Adoptar las medidas de salubridad exigidas por la normativa vigente; y, responsabilizarse por el buen estado del equipamiento sanitario en el establecimiento en donde se desarrollará el espectáculo, y proveer del necesario cuando los espectáculos se desarrollen en espacio público.
- I. Adoptar las medidas fijadas por la autoridad municipal competente que permitan mitigar el impacto de movilidad en la ciudad por la realización del espectáculo.





- m. En caso de utilizar espacio público, deberá precautelar la integridad de aquel y ocuparse de la limpieza del lugar, de acuerdo a la normativa cantonal vigente, a fin de que, al momento de su entrega, dicho espacio se encuentre en condiciones de ser utilizado por la ciudadanía; además, deberá responsabilizarse por cualquier daño que en el mismo se haya producido.
- **n.** Adoptar todas las medidas necesarias para que el espectáculo se lleve a cabo en el horario previsto.
- o. Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada.
- **p.** No encontrarse en mora con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil.
- q. Permitir y facilitar las inspecciones que requieran efectuar las autoridades competentes;
- r. Asegurar que los establecimientos donde se desarrollen mínimo un espectáculo público al mes, en el caso de cafeterías, bares, discotecas, restaurantes, teatros, salones de eventos, hoteles, auditorios, centros culturales y demás, deben cumplir con el equipamiento con las necesidades técnicas y básicas requeridas para el buen funcionamiento, calidad del audio y sonido mediante la correcta instalación del Sonido P.A. (Public Address System).
- s. Contar con baterías sanitarias e implementos higiénicos suficientes y en óptimo estado, los que deberán encontrarse en forma separada para hombres y mujeres; asimismo, deberán ser adecuadas para el acceso y uso por personas con discapacidad, de uso gratuito, con mantenimiento y aseo permanente. Deben ser suficientes en número en función del tipo de espectáculo público.
- t. No permitir el ingreso de personas en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.
- **u.** Obtener el permiso de espectáculos públicos correspondiente, otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- v. Difundir a los asistentes las normas de seguridad, las vías de circulación y las rutas de evacuación. La difusión se podrá realizar al momento de la compra del boleto, antes y durante el desarrollo del espectáculo, a través de los mecanismos que se consideren apropiados.
- **w.** Asegurarse de que al establecimiento no ingresen mayor número de personas que el aforo permitido.
- **x.** Cumplir todas las obligaciones que, además de las anteriormente señaladas, prevea la normativa aplicable en esta materia.
- Art. 8.- Obligaciones y responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos donde se desarrolle el espectáculo público.- Los propietarios, arrendatarios y administradores de los espacios donde se desarrollarán los espectáculos públicos son responsables, de forma individual o solidaria, de lo siguiente:
 - **a.** Mantener vigente el permiso para la organización de espectáculos públicos otorgado por el área competente de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.
 - **b.** Cumplir con todas las disposiciones de esta ordenanza, especificaciones técnicas y normas de seguridad, y leyes vigentes.





- **c.** Cumplir con las especificaciones definidas en el Plan de Contingencia, atinentes al establecimiento.
- **d.** Contar con puertas y salidas de emergencia y una adecuada señalética, según la normativa de seguridad general y específica vigente.
- **e.** Disponer de las condiciones de accesibilidad y comodidad para personas con discapacidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativa vigente;
- **f.** Mantener aseado el establecimiento, en especial las áreas donde se encuentran las baterías sanitarias y de expendio de comida, esta última contará con el correspondiente permiso sanitario.
- g. Que el establecimiento cuente con las disposiciones técnicas e informe de inspección final, así como el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaguil.
- **h.** Cumplir todas las obligaciones que además de las anteriormente señaladas, prevea la normativa aplicable en esta materia.

Art. 9.- Información básica a disposición de los asistentes a los espectáculos públicos.Los promotores y organizadores de espectáculos públicos artísticos y culturales deberán, durante la promoción del espectáculo, poner a disposición de los asistentes:

- **a.** Identificación del promotor y organizador, dirección y número de teléfono o correo electrónico, en caso de reclamaciones o peticiones de información.
- **b.** Horario y condiciones generales del espectáculo.
- **c.** Limitaciones de entrada y prohibición de consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de conformidad con la normativa vigente.

En el lugar y día del espectáculo, el promotor u organizador deberá exhibir en un lugar visible al público y perfectamente legible el permiso, además, previo a la iniciación del espectáculo, informará sobre el Plan de Contingencia que deberá ser observado por los asistentes en caso de una emergencia.

Art. 10.- Obligaciones y responsabilidades de los asistentes.- Los asistentes a los espectáculos públicos, artísticos y culturales deberán:

- a. Acudir con la debida anticipación y respetar el horario de finalización del espectáculo;
- **b.** No portar armas u objetos que puedan usarse como tales. En el caso de accesorios, se podrá limitar su uso por razones de seguridad cuando el promotor y organizador lo haya anunciado con la debida anticipación en la promoción del espectáculo y de conformidad con lo dispuesto en las reglas técnicas y normas de seguridad vigentes.
- **c.** No portar ni utilizar bengalas o material explosivo en el lugar donde se desarrolle el espectáculo público.
- **d.** No ingresar al espectáculo en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o sicotrópicas o con la posesión de ellas.
- e. Ocupar sus localidades sin invadir las áreas destinadas a otros fines.
- **f.** Respetar la prohibición de fumar o consumir bebidas alcohólicas, de acuerdo con la normativa vigente.





- **g.** Abstenerse de acceder al escenario o lugar de actuación de ejecutantes o artistas, salvo que esté previsto en el desarrollo del espectáculo.
- **h.** Cumplir las instrucciones y normas particulares establecidas por el promotor Y organizador para el desarrollo del espectáculo, dentro del marco de la normativa.
- i. Guardar la debida compostura y evitar acciones que puedan crear situaciones de peligro o incomodidad al público en general y al personal de la empresa o dificultar el desarrollo del espectáculo.

Art. 11.- Lineamientos, reglas técnicas y normas de seguridad.- Forman parte integrante de esta ordenanza los lineamientos, las reglas técnicas y normas de seguridad que las entidades técnicas públicas competentes consideren necesarias desarrollar para la realización de los espectáculos públicos; las mismas que deberán ser observadas por los promotores u organizadores de los espectáculos, propietarios, arrendatarios o concesionarios y administradores de los establecimientos en los que vayan a desarrollarse los mismos. Los lineamientos, las reglas técnicas y normas de seguridad deberán cumplirse aun cuando el espectáculo no se enmarque dentro de los presupuestos de regulación de esta ordenanza.

Los promotores u organizadores del espectáculo, arrendatarios o concesionarios y administradores de los establecimientos no podrán eludir su responsabilidad por el incumplimiento de los lineamientos, las reglas técnicas y normas de seguridad.

Art. 12.- Espacios destinados a personas con discapacidad.- Todo espacio destinado a la realización de los espectáculos públicos deberán contar, en todas las localidades, con espacios asignados específicamente para la ubicación de personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas. Estos espacios deberán estar ubicados ser destinados en un lugar privilegiado con relación a las puertas de acceso, a las baterías sanitarias y a las estaciones de alimentos y bebidas del lugar donde se desarrolle el espectáculo público.

Los espacios asignados específicamente a las personas con discapacidad no se encontrarán en lugares donde la vista del escenario pueda ser obstruida por espectadores, banderas, pancartas u otros elementos. De igual manera, la posición de las personas con discapacidad no presentará obstrucciones visuales al resto de asistentes.

Art. 13.- Registro de promotores y organizadores.- En la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., se llevará un registro de promotores y organizadores en el que se registrarán obligatoriamente los promotores y organizadores de espectáculos públicos artísticos y culturales en el cantón Guayaquil.

Únicamente las personas naturales o jurídicas que consten en este registro de promotores y organizadores y que cuenten con el permiso vigente y aprobado por la autoridad competente, podrán organizar y presentar espectáculos públicos, artísticos y culturales en el cantón Guayaquil.

Cuando un promotor y organizador realice por primera vez el trámite para obtener un permiso para la realización de un espectáculo público la Empresa Pública Municipal de Turismo,





Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., lo registrará en el registro del promotores y organizadores a su cargo.

Si un promotor y organizador quiere realizar un espectáculo público por única vez, deberá solamente registrarse en la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

Art.14.- Certificado de no adeudar.- Para realizar los trámites para el registro de promotores y organizadores en la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., los promotores y organizadores deberán obtener el respectivo certificado de no ser deudor moroso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 15.- Requisitos y trámite para el permiso para los espectáculos públicos artísticos y culturales.- El promotor y organizador presentará en la Ventanilla Universal todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza previo a la emisión del permiso correspondiente. El funcionario revisará la documentación entregada y verificará el cumplimiento de los requisitos.

Una vez que el promotor y organizador del espectáculo público artístico y cultural haya presentado la documentación en la Ventanilla Universal, ésta se direccionará al órgano competente de riesgos de la empresa pública municipal para la gestión de riesgos y control de seguridad de Guayaquil SEGURA EP., para la aprobación del Plan de Contingencia. Una vez obtenida la aprobación o aprobaciones y el informe o informes correspondientes, se los remitirá a la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., para que previa verificación del cumplimiento de los requisitos, emita el permiso para la realización del espectáculo público artístico y cultural; y, la autorización para la emisión del boletaje.

La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., notificará el permiso concedido y coordinará con la Dirección de Justicia y Vigilancia, para los controles respectivos.

Art. 16.- Del control de la Dirección de Justicia y Vigilancia.- La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., deberá remitir el expediente que contiene la documentación presentada por el promotor y organizador para el otorgamiento del permiso a la Dirección de Justicia y Vigilancia, quien, en uso de su competencia de control y vigilancia, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Previo a este efecto, la Dirección de Justicia y Vigilancia, cuando reciba la referida documentación, realizará una inspección para verificar el estado del espacio o establecimiento cerrados.





Subsección II. Ocupación y actividades en espacios cerrados

Art. 17.- Clasificación de los espacios cerrados.- Los espacios cerrados donde se fuera a desarrollar un espectáculo público, artísticos y culturales deberán necesariamente contar con un permiso aprobado por la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., en la que se deberá especificar el uso permitido del establecimiento para dicha actividad y su aforo.

Estos espacios, según su aforo, se clasifican en:

- **a. Espectáculos mega.-** Son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad de más de 5.001 personas.
- **b. Espectáculos macro.-** Son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad entre 1.501 hasta 5.000 personas.
- **c. Espectáculos meso.-** Son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad entre 501 hasta 1.500 personas.
- **d. Espectáculos micro.-** Son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad mínima de 51 hasta 500 personas.
- **Art. 18.- Registro de los espacios cerrados.-** El Benemérito Cuerpo de Bomberos llevará un registro de estos espacios cerrados, los que se someterán a una revisión anual que se realizará el último semestre del año y que surtirá efectos para el año siguiente. El Benemérito Cuerpo de Bomberos realizará esta revisión con la finalidad de certificar el cumplimiento de la presente normativa para la aprobación del permiso.
- Art. 19.- Condiciones mínimas para realizar un espectáculo público en un espacio cerrado.- Los promotores, organizadores, propietarios, arrendatarios y administradores de establecimientos cerrados deberán garantizar las siguientes condiciones:

Todos los puestos destinados a los asistentes deberán individualizarse y cumplir con las siguientes características:

- a. Deberán numerarse de forma secuencial.
- b. El ancho mínimo de cada puesto deberá ser de 0.45 centímetros.
- c. Todas las filas de puestos deberán identificarse con letras de forma sistemática.
- d. El espacio mínimo entre filas será de 0.45 centímetros.
- e. La individualización del puesto se realizará mediante la señalización respectiva, por ejemplo, mediante la colocación de una butaca numerada, de conformidad con el anexo técnico de la presente ordenanza.

En aquellos espectáculos o localidades en que por sus características los espectadores deban observar de pie el espectáculo, deberá aplicar la fórmula que para definir el aforo emita el Benemérito Cuerpo de Bomberos de acuerdo con la normativa internacional existente.





- **Art. 20.- Venta de bebidas y alimentos, y prohibición de fumar.-** En el interior de los espacios cerrados no se podrá vender bebidas, dulces o alimentos; lo cual solo podrá hacerse en el bar o bares que estuviesen ubicados en el área correspondiente aprobada.
- Art. 21.- Locales destinados para espectáculos varios.- Para que un espectáculo se efectúe bajo la modalidad de cena show, consumo mínimo o derecho de mesa, este deberá ser en un lugar cerrado, con las condiciones necesarias para que los espectadores que asistan, cuenten con mesas y sillas dentro del salón donde se realiza el espectáculo como hoteles, restaurantes, centro de convenciones, discotecas. Los promotores y organizadores deberán detallar el tipo de atención que brindará al espectador, conforme se publicita.
- Art. 22.- Lugares destinados para circos y carpas de teatro, parques de diversiones con juegos mecánicos.- Los lugares destinados a la presentación de espectáculos eventuales de circo y carpas de teatro, deberán reunir por lo menos, las siguientes condiciones:
 - **a.** Adoptar todas las precauciones necesarias, para la seguridad del público y de las personas que presentan los espectáculos.
 - **b.** Poseer espacio suficiente para el área de espectáculo, área de comida y área de parqueo para el público.
 - c. Informe técnico por parte de un profesional calificado o del Colegio de Ingenieros mecánicos y eléctricos, referente a la capacidad y resistencia de la estructura de escenarios, graderías, soportes y elementos de iluminación, de ser el caso, cuando se incluye para el desarrollo del espectáculo, instalaciones montables y desmontables como circos, rodeos, juegos mecánicos, entre otros.

Subsección III. Ocupación y actividades en espacios abiertos

- Art. 23.- Clasificación del espectáculo público artístico y cultural realizado en espacios abiertos.- Cuando se trate de espectáculos públicos artísticos y culturales, realizados en espacio abierto donde no se puede precisar la cantidad de asistentes, la clasificación del espectáculo se determinará con relación a la superficie solicitada por el promotor y organizador del espectáculo.
 - **a. Espectáculos mega.-** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de 2.501 metros cuadrados en adelante.
 - **b. Espectáculos macro.** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de 751 metros cuadrados a 2.500.
 - **c. Espectáculos meso.** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de 251 metros cuadrados a 750.
 - **d. Espectáculos micro.** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de hasta 250 metros cuadrados.





Art. 24.- Espacios abiertos autorizados.- Todo espectáculo público artístico y cultural que se realice en espacios abiertos deberá obtener previamente un permiso para la ocupación exclusiva temporal del mismo. La utilización, cuando se trate de espacios abiertos públicos, estará sujeto a las condiciones establecidas en los términos definidos en la legislación municipal vigente.

La Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil definirá los espacios abiertos públicos aptos para el desarrollo de los espectáculos públicos.

Art. 25.- Inspección del estado del espacio abierto público de dominio público.- El promotor y organizador de un espectáculo público, artístico y cultural que solicite el permiso para el uso de espacios abiertos de dominio público deberá responsabilizarse de los daños que por la realización del espectáculo público se generen en el mismo. A este efecto, un representante de la Dirección de Justicia y Vigilancia, realizará una inspección previa y durante el espectáculo público para verificar el cumplimiento de los requisitos el estado del espacio de dominio público autorizado, de lo que se dejará constancia en un acta.

Posteriormente a la realización del espectáculo, el delegado asignado para el efecto por la Dirección de Justicia y Vigilancia inspeccionará nuevamente el espacio público y dejará constancia en un informe de los daños ocasionados en caso de existir. Un representante de la Dirección de Justicia y Vigilancia determinará las medidas de remediación que deba aplicar el promotor y organizador.

El plazo máximo para aplicar dichas medidas será de ocho (8) días, caso contrario la Dirección de Justicia y Vigilancia iniciará el proceso administrativo correspondiente.

En el caso de reincidencia la sanción será el doble de la sanción establecida en el párrafo anterior.

La Dirección de Justicia y Vigilancia notificará a la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., para que disponga la suspensión del permiso para el promotor y organizador por el plazo de un año, en caso de que exista una resolución sancionatoria por la Dirección de Justicia y Vigilancia.

Art. 26.- Garantía por daños en el espacio público.- La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., fijará los montos, términos y condiciones en que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil exigirá la presentación de una garantía para la autorización temporal del espacio público. Esta garantía podrá hacerse efectiva en caso de que el promotor y organizador del espectáculo no remedie los daños causados por su realización.

La garantía deberá estar vigente mínimo quince (15) días laborables contados desde el día del espectáculo público, con la opción de renovarse por la sola petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.





- Art. 27.- Formas de extender garantías a favor de la Municipalidad. Se extiende como garantía:
 - **a.** Cheque certificado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).
 - b. Garantía bancaria o póliza de seguro que, deberán ser previamente revisadas y aprobadas por quien disponga la Máxima Autoridad, cuyo custodio será el Tesorero Municipal.
 - c. Dinero en efectivo.

Cualquiera de estas formas de garantía será entregada por el promotor y organizador, para el otorgamiento del permiso para la realización del espectáculo público la autorización para la emisión del boletaje, cuyo custodio será el Tesorero Municipal.

El tipo de garantía antes elegido, deberá ser revisado y aprobado por la Dirección Financiera.

La Dirección Financiera tendrá la facultad de hacer efectiva la garantía presentada, con la notificación de la resolución sancionatoria del Comisario Municipal competente.

SECCIÓN IV. DEL ORDEN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES

- **Art. 28.- Horarios.-** Los espectáculos públicos artísticos y culturales deberán cumplirse de forma obligatoria dentro de los horarios publicitados.
- Art. 29.- Apertura de puertas.- Las puertas de acceso a los locales donde se realicen espectáculos públicos en general, en las diferentes secciones de la sala o local, así como las luces y el sistema de aireación o ventilación del lugar donde fuere a presentarse un espectáculo público, deberán estar expeditas y en funcionamiento entre una y dos horas antes de la hora fijada para iniciar el espectáculo y durante su realización. Al finalizar el espectáculo deberán abrirse todas las puertas del local, a fin de permitir la fácil salida del público.
- **Art. 30.- Boleterías.-** Las boleterías estarán abiertas para atender al público al menos, dos horas antes de iniciar el espectáculo, según su naturaleza.
- **Art. 31.- Devolución del valor de las entradas.-** Si por cualquiera de los motivos previstos por esta ordenanza, una persona no pudiera ser admitida a un espectáculo público pese a haber adquirido la entrada o no encontrare disponible el asiento que adquirió, el promotor y organizador estará obligado a reintegrarle inmediatamente el valor pagado.
- Art. 32.- Restricciones de ingreso a personas que puedan perjudicar el desarrollo del espectáculo.- Se impedirá que ingresen al local donde se desarrolle un espectáculo público los que se encontraren en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias





estupefacientes o psicotrópicas, o que porten armas letales, no letales, u objetos que puedan potencialmente puedan provocar un daño físico o material a terceros.

Art. 33.- Funcionamiento de los bares.- En los espectáculos en que por su naturaleza no se ocasione mayores molestias al público, se podrán vender bebidas, dulces y alimentos con la debida moderación, pero no bebidas alcohólicas ni productos envasados en botellas de vidrio o de material semejante.

En ningún lugar donde se desarrollen espectáculos, a excepción de aquellos que por su naturaleza expendan normalmente bebidas alcohólicas, tales como hoteles, salas de fiestas o eventos, se permitirá fumar, esto incluye a los cigarrillos electrónicos.

La responsabilidad por el correcto funcionamiento de los bares en todos los espectáculos públicos será de los promotores y organizadores, aunque dichos bares estuvieren arrendados o cedidos.

Los productos mencionados deberán cumplir con los estándares de control, calidad y sanidad disponga el área delegada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

SECCIÓN V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA

Art. 34.- Requisito adicional del boleto.- Todos los boletos de entrada a los espectáculos públicos macro y mega, además de cumplir con los requisitos según la normativa vigente, deberán contener de forma clara la información sobre la puerta de acceso, la localidad o sector del establecimiento, la fila y el número de puesto que corresponda al boleto.

Para aquellas localidades que, por sus características, deban los espectadores observar de pie el espectáculo, bastará con que se indique la puerta de acceso y la localidad o sector del establecimiento.

Art. 35.- Sistema de boletos en línea.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de venta de boletos en línea.

El sistema de venta de boletos en línea será accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y estará instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.

El sistema de venta mostrará el sitio del espectáculo, las localidades, filas y números de puestos disponibles, de manera tal que permita la selección exacta que el comprador desee, y permitirá a los usuarios acceder a las rebajas contempladas en otros cuerpos normativos.





- **Art. 36.- Precios diferenciados en una misma localidad.-** El promotor y organizador del espectáculo público macro y mega podrá establecer precios diferenciados para los boletos de una misma localidad de un establecimiento considerando su ubicación y facilidades.
- **Art. 37.- Grandes compradores y compra anticipada.-** Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega podrán establecer precios reducidos para compradores de grandes cantidades de boletos, así como para aquellos compradores que adquieran sus boletos con anticipación a la fecha de realización del espectáculo público.

En los casos mencionados en este artículo se tomará el valor de venta final de los boletos para fines tributarios.

Art. 38.- Del control en el ingreso a los establecimientos.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega deberán contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil.

El sistema de validación electrónica, de forma automática, informará a los promotores y organizadores que se ha cumplido con el aforo dispuesto, a fin de que de inmediato se proceda a impedir el ingreso de asistentes al espectáculo.

Con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo público.

SECCIÓN VI. DE LA REGULACIÓN DE ASISTENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- **Art. 39.- Regulación de asistencia a los espectáculos públicos.-** El acceso a los espectáculos públicos de niñas, niños y adolescentes se regula con el propósito de proteger y promover sus derechos.
- Art. 40.- Promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.- Los espectáculos públicos en los que participen niñas, niños y adolescentes, sea como espectadores o como exponentes, deben contener o estar orientados a fortalecer su participación como sujetos de derechos; además, deben contener, entre otros, mensajes que permitan conocer sus derechos, aporten contenidos formativos, recreación, descanso, juego, deporte y otras actividades positivas.
- **Art. 41.- Prohibiciones de acceso a niñas, niños y adolescentes.-** Se prohíbe el acceso de niñas, niños y adolescentes a los espectáculos públicos que contengan:
 - a. Violencia extrema o sistemática.





- **b.** Contenido sexual explícito, pornografía, explotación sexual comercial, o que por sus detalles o argumentos proporcionen a las niñas, niños y adolescentes, ejemplos o experiencias no adecuadas para su edad.
- **c.** Exposiciones en las que las niñas, niños y adolescentes sean objeto de burla, ridiculización, desprecio o cualquier tipo de discriminación.
- d. Apología o inducción al uso de sustancias psicoactivas o de bebidas alcohólicas.
- **e.** Información que pueda atentar contra la integridad moral y psíquica o afecten la intimidad personal y familiar de las niñas, niños y adolescentes.
- **f.** Mensajes con insulto, lenguaje obsceno u ofensivo.
- g. Atente contra los derechos humanos.
- h. Atente contra los derechos de la naturaleza.
- i. Desprecio, sexismo y xenofobia.

Art. 42.- Restricciones de acuerdo con la edad del público.- El criterio de calificación se basará en el análisis del contenido del espectáculo público en relación con la edad de la audiencia.

El análisis del contenido se establecerá de acuerdo con el impacto que se prevea causará en los espectadores, según su ubicación en las categorías etarias. Esta clasificación será anunciada en todo medio en el cual sea promocionado el espectáculo.

La clasificación será la siguiente:

- a. Todo público: Permitido el acceso a cualquier grupo etario.
- b. Público mayor de 12 años: Permitido el acceso a personas de 12 o más años.
- c. Público mayor de 16 años: Permitido el acceso a personas de 16 o más años.
- d. Público adulto: Permitido a personas de 18 o más años.

Los espectáculos públicos que, por su contenido, deben ser exhibidos para público adulto no podrán realizarse a una distancia menor de 250 metros de los centros educativos y de desarrollo infantil.

Art. 43.- De las condiciones para la ejecución de los espectáculos públicos, artísticos y culturales para adultos.- A fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, los espectáculos públicos artísticos y culturales destinados para el público adulto, cumplirán con las siguientes condiciones:

- **a.** Que el sitio donde se presente el espectáculo sea cerrado, de modo que no permita el acceso físico o visual de niñas, niños y adolescentes.
- b. Que sea obligatoria la presentación de un documento habilitante a aquellas personas sobre las que se presuma que no tienen la edad permitida, para evitar el ingreso de niñas, niños y adolescentes.
- **c.** Que las promociones de espectáculos exclusivamente para adultos deben indicar la prohibición del ingreso de niñas, niños y adolescentes; así como en la entrada de los locales donde no se permita el ingreso de niñas, niños y adolescentes.





Art. 44.- De las disposiciones para la asistencia de adolescentes y adultos.- Los espectáculos públicos a los que fuera a asistir adolescentes y adultos, cumplirán las siguientes disposiciones:

- **a.** Exigir la presentación de un documento habilitante a aquellas personas sobre las que se presuma que no tienen la edad permitida.
- **b.** Prohibición del expendio, consumo y promoción de sustancias psicoactivas o bebidas alcohólicas.

SECCIÓN VII. DEL CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 45.- Encargados de control.- El control y vigilancia de los espectáculos públicos estará a cargo de:

- **a.** La empresa pública municipal para la gestión de riesgos y control de seguridad de Guayaquil SEGURA EP.
- b. La Dirección de Justicia y Vigilancia.

Cuando el promotor y organizador no cumpla con lo aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para el espectáculo público respectivo, la Dirección de Justicia y Vigilancia, procederá a la inmediata clausura del local o establecimiento, hasta que estas condiciones sean cumplidas.

Art. 46.- Desarrollo no oportuno y/o de mala calidad de los espectáculos públicos artísticos y culturales.- Se entenderá por mala calidad del espectáculo público artístico y cultural, no su calidad artística, sino las condiciones deficientes o anormales presentadas antes, durante y después de su desarrollo.

Se entenderá por desarrollo no oportuno, el atraso por más de media hora de la anunciada en la presentación del espectáculo, siempre y cuando no fuera por caso fortuito o fuerza mayor.

De verificar el desarrollo no oportuno y/o la mala calidad del espectáculo, o emitir publicidad engañosa, la Dirección de Justicia y Vigilancia deberá ejecutar el juzgamiento y la sanción pertinente, a través de uno de los comisarios municipales.

Art. 47.- No presentación del espectáculo público artístico y cultural.- Los promotores y organizadores que hayan obtenido la respectiva autorización y cuya taquilla se hubiere vendido total o parcialmente, pero que no se haya realizado, deberá realizar la devolución individual de los valores recaudados por la venta de las localidades, además de ser multados de acuerdo con el procedimiento sancionatorio que rija, que será aplicado por la Dirección de Justicia y Vigilancia.

Para tal efecto los promotores y/u organizadores brindarán las facilidades y accesos que permitan a estas dos direcciones de forma previa y durante el desarrollo de las actividades programadas, el respectivo control y vigilancia.





No se procederá a la multa cuando la no presentación del espectáculo público se deba a fuerza mayor debidamente comprobada por la autoridad de control. Para este efecto, la Dirección de Justicia y Vigilancia emitirá el dictamen respectivo.

- **Art. 48.- Responsabilidad solidaria.-** Los propietarios de locales donde se realicen o presenten espectáculos públicos, los dueños de imprentas autorizadas y ticketeras electrónicas, los promotores y organizadores, serán responsables solidarios por el patrocinio, auspicio u organización del mismo, si no han presentado las debidas autorizaciones municipales.
- **Art. 49.- Publicidad engañosa.-** Queda terminantemente prohibida toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales del espectáculo público o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión a los asistentes.

De igual manera, la publicidad de todo espectáculo público llevará el pie de responsabilidad del promotor y/o organizador a nombre de quien se otorgó el permiso, con el debido respeto a la publicidad que los promotores decidan como auspiciantes.

La Dirección de Justicia y Vigilancia se encargará del retiro de este tipo de publicidad.

SECCIÓN VIII. CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- **Art. 50.- Control y potestad sancionatoria del Municipio de Guayaquil.-** El control y la potestad sancionatoria corresponde a la Dirección de Justicia y Vigilancia.
- **Art. 51.- De las infracciones y sanciones en espectáculos públicos. –** Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneran las normas que contiene la siguiente ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- **Art. 52.- Infracciones leves.-** Cometerá infracciones leves, sancionada con cinco (5) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y diez (10) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en espectáculos posteriores:
 - **a.** El promotor y organizador que permita el ingreso al espectáculo público de personas que porten un boleto o identificativo adulterado,
 - **b.** El promotor y organizador que permita el ingreso de personas bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefaciente o psicotrópicas.
 - **c.** El promotor y organizador que permita la ubicación de espectadores en un asiento o localidad que no corresponda al indicado en el boleto de entrada al espectáculo.
 - **d.** El propietario o responsable del local donde se realiza el espectáculo cuyas baterías sanitarias no se encuentren en buen estado de mantenimiento y equipadas, o permita el cobro por su uso.
 - e. El propietario, arrendatario, concesionario o administrador del local autorizado para la realización de un espectáculo público, y/o el promotor y organizador del espectáculo





que no cumpla con las especificaciones técnicas o de seguridad dispuestas para el efecto y cuyo cumplimiento no esté previsto como infracción grave o muy grave. La sanción se impondrá por cada especificación técnica o norma de seguridad que se incumpla.

- f. El promotor y organizador de un espectáculo público que haya utilizado espacio público y que no lo haya entregado en condiciones óptimas de aseo. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil se encargará del aseo que no efectuó el promotor y organizador, y trasladará el costo de la limpieza al promotor y organizador.
- g. Las personas que traten de ingresar a un espectáculo público y que se encuentren en evidente estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefaciente o psicotrópicas.
- h. El promotor y organizador que permita durante la realización de un espectáculo público, la colocación de personas en accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y escaleras de circulación del establecimiento.
- i. Las personas que porten armas de fuego, armas blancas, bengalas o material explosivo en el lugar donde se realice el espectáculo público.
- j. La persona que venda bebidas alcohólicas en el local donde se desarrollen espectáculos públicos y que no cuente con la debida autorización para ello; así como el promotor y organizador del espectáculo público que lo permitiere.

En los casos que sean aplicables, el promotor y organizador podrá, bajo su responsabilidad, desalojar al espectador que cometa las infracciones antes señaladas.

- **Art. 53.- Infracciones graves.-** Cometerá infracciones graves, sancionadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas la primera vez, y veinte (20) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en un espectáculo posterior:
 - a. El propietario del local autorizado para la realización de espectáculos públicos que no realice el mantenimiento de los elementos de señalética, seguridad, atención médica y vigilancia.
 - b. El promotor y organizador de espectáculos públicos y el propietario del local donde se realice el espectáculo en el que se permita la venta y el uso de objetos susceptibles de ser usados como proyectiles.
 - c. El promotor y organizador de un espectáculo público que haya utilizado espacio público y que no haya remediado en el plazo determinado por la autoridad municipal los daños ocasionados a dicho espacio. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil se encargará de las remediaciones que no efectuó el promotor y organizador, y procederá a cobrar las reparaciones al promotor y organizador.
 - d. El promotor y organizador de un espectáculo público que incumpla la obligación de difundir las normas de seguridad con anterioridad y durante la realización del espectáculo.
- **Art. 54.- Infracciones muy graves.-** Serán sancionados con veinte (20) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en un espectáculo posterior, y la suspensión por un mes de la actividad económica materia de la infracción.





- a. El propietario o administrador del local y/o el promotor y organizador del espectáculo público, donde se realiza el espectáculo, que de cualquier forma bloquee o cierre de manera permanente las puertas o portones de acceso y salida mientras haya espectadores en el interior del mismo.
- b. El promotor y organizador que realizare espectáculos públicos en espacios que no cuenten con la correspondiente licencia o declaración de responsabilidad para llevar a cabo el espectáculo, así como no contar con el permiso de espectáculos públicos correspondiente, otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- c. El propietario o administrador del local que permitiere la realización del espectáculo público sin contar con el correspondiente licencia o declaración de responsabilidad, así como no contar con las disposiciones técnicas e informe de inspección final, así como el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- **d.** El promotor y organizador que realizare un espectáculo público en el que se instalen puestos que superen el aforo certificado sin autorización previa.
- **e.** El promotor y organizador que utilizare pirotecnia no autorizada por el Cuerpo de Bomberos durante la realización del espectáculo público.
- **f.** El promotor y organizador que permita la entrada de personas que porten armas de fuego, armas blancas, bengalas, material explosivo u objetos contundentes que pudieran poner en riesgo la integridad física de quienes asistan al espectáculo público.
- g. El promotor y organizador que no cumpla con el Plan de Contingencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Entiéndase por entradas vendidas a los espectáculos públicos a cualquier mecanismo digital, impreso o no, que permita el acceso a los espectáculos públicos previstos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del plazo de seis meses el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, actualizará las ordenanzas municipales que regula los espectáculos deportivos de categoría profesional y los eventos cinematográficos (cines) y el cobro del Impuesto a los espectáculos públicos para estos eventos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese toda la normativa contenida en la Ordenanza que Norma los Espectáculos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo de 2011, así coma su Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 del 15 de junio de 2016 y su Aclaratoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 del 21 de marzo de 2018, a excepción de la normativa que, regula los espectáculos deportivos de categoría profesional y los eventos cinematográficos (cines) y el cobro del Impuesto a los Espectáculos Públicos para estos eventos.





SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normas u ordenanzas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil y en el Registro Oficial, y entrará vigencia una vez que se hayan cumplido las publicaciones anteriores y posteriormente a que se haya publicado de igual forma la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

Aquiles David

Advarez Henriques

Aquiles Alvarez Henriques

ALCALDE DE GUAYAQUIL

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL,** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de agosto de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 25 de agosto de 2023

Abg. Felipe Andres

Abg. Felipe Paras-Klaere

SECRETARIO DEL M.I.

CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, y entrará vigencia una vez que se hayan cumplido las publicaciones anteriores y





posteriormente a que se haya publicado de igual forma la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

Guayaquil, 25 de agosto de 2023



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, y entrará vigencia una vez que se hayan cumplido las publicaciones anteriores y posteriormente a que se haya publicado de igual forma la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., la ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 25 de agosto de 2023



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL